

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2023-00821-00 C-1

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, febrero ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR** de **MINIMA CUANTIA**, promovida por **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL** sigla “**COOPCENTRAL**”, a través de apoderado judicial, contra **JOSE ALEJANDRO MANTILLA ROA**, se observa que se halla ajustada a “**PAGARE N° 882300582790**”, como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del artículo 422 del C. G del P, por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada, por lo cual este Juzgado librará el mandamiento ejecutivo deprecado.

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 422 del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a **JOSE ALEJANDRO MANTILLA ROA**, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL** sigla “**COOPCENTRAL**”, la suma que a continuación se relaciona, por concepto de capital:

- 1.1. Por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESO (\$1.915.971.00) correspondiente al capital adeudado, representado en el pagaré a la orden N° **882300582790**.
- 1.2. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS (\$156.308.00), correspondiente a los intereses remuneratorios causados desde el 12 de agosto de 2022 hasta el 03 de octubre de 2022, así como se pactó en el pagare a la orden N° **882300582790**.
- 1.3. Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital indicado en el numeral (1.1.), desde el día 04 de octubre de 2022, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.4. Sobre las costas, el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8° de la Ley 2213 de 2022** (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al abogado (a) **PABLO ANTONIO BENÍTEZ CASTILLO**, quien obra como apoderado (a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ